

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 22 JUL 2015**

**( 00000836 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DA INICIO A UN PROCESO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE  
FUSAGASUGA”**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 3925 de 2013, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 2014, Decreto 160 de 2014, Resolución 985 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias adelantadas de acuerdo al Auto Comisorio No. 00000301 de fecha 24 de Abril de 2015 en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, Último domicilio registrado: Fusagasugá - Dirección de Notificación Transversal 12 No. 22-51, con base en los parámetros fijados en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Mediante Radicado No. 54746 de fecha 30 de marzo de 2015, el señor **HECTOR ALIRIO ALVES GAVIRIA**, en su condición de Presidente de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia “ANTHOC” presenta querrela administrativa laboral ante esta Territorial por presunto incumplimiento del Decreto 160 de 2014, por parte de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**. Se avocó conocimiento el día mediante Auto No. 003 de fecha 30 de Abril de 2015.

El día diez (10) de Junio de 2015, se lleva a cabo diligencia Administrativo Laboral con el fin de escuchar a las partes por la presunta negativa a Negociar.

44

AUTO No.

22 JUL DE 2015

( 00000836 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DA INICIO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA”**

**NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

**1.- Haber incurrido en la vulneración del art. 354 del C.S del T, descrito en el Capítulo I del Título I, del Código Sustantivo del Trabajo establece lo siguiente:**

*“Artículo 354. – Subrogado. L.50/90, art 39. Protección del derecho de Asociación. 1. En los términos del artículo 292 del Código Penal, queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.*

*Considérense como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador;*

*a) Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;*

*b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;*

*c) Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales; (Subrayas y negrillas nuestras).*

*d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y*

*e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.”*

**3. FUNDAMENTO DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS:**

**UNICO CARGO:** Por presuntamente haber incurrido en la vulneración del artículo 354 del C.S del T. literal (c) ya que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, se negó a negociar con la organización sindical, desconociendo de esta manera el Derecho de negociación Colectiva regulado en el Decreto 160 de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, Representada Legalmente por el Dr. JOSE MAURICIO ALVAREZ TORRES o quien haga sus veces al momento de la Notificación de la formulación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

AUTO No.

22 JUL 2015  
DE

( 00000836 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DA INICIO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** o por **AVISO** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATLY JINETT COPETE HIDALGO**

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –  
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

Elaboró: MaylieC.

Revisó/aprobó: Katy Jinett Copete Hidalgo - Coordinadora PIVC – RCC





## DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE  
CONFLICTOS – CONCILIACIÓN

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO HACE CONSTAR QUE MEDIANTE EL PRESENTE

## AVISO

Se notifica al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA** del Auto No. 00000836 del 22 de Julio de 2015, a través del cual se dispuso: Por medio de la presente se NOTIFIACA POR AVISO a la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA** del Auto No. 00000836 del 22 de Julio de 2015, a través del cual se dispuso: **ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, Representada Legalmente por el Dr. **JOSE MAURICIO ALVAREZ TORRES** o quien haga sus veces al momento de la Notificación de la formulación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído. **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE o por AVISO** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. **ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno. **ARTÍCULO CUARTO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes. Firmado **KATLY JINETT COPETE HIDALGO** Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca.

El presente AVISO se fija en un lugar público de la Secretaría de la Dirección Territorial de Cundinamarca, el **veinticinco (25) del mes de Agosto de 2015**, siendo las 7.00 a.m.

  
MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

El presente edicto se desfija a los ( ) días del mes de de dos mil quince (2015)  
a las 3:00 p.m.

MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

